



DOCUMENTO

■ **Notas de la Asociación Española de Asesores Fiscales al Proyecto de Orden por el que se aprueban los modelos 130 y 131 para la autoliquidación de los pago fraccionados a cuenta del IRPF y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los No Residentes y sobre el Patrimonio**

■ Gabinete de Estudios AEDAF

En primer lugar, la Presentación de este Proyecto de Orden vuelve a recordar problemas derivados de la entrada en vigor de la nueva retención aplicable a ciertas actividades en régimen de estimación objetiva.

Conviene recordar que el Reglamento del IRPF, modificado por RD 1576/2006, de 22 de diciembre, difiere la entrada en vigor de la obligación de practicar esta retención, hasta el instante en que hubiese transcurrido íntegramente el plazo de renuncia a la aplicación del régimen de estimación objetiva y régimen simplificado de IVA. El Reglamento calificaba como presentadas en período hábil las renunciaciones efectuadas en el mes de diciembre de 2006, aunque proponía un cálculo para el período de renuncia, que la Transitoria Segunda del Reglamento computa desde el día siguiente a que se publique en el BOE la Orden Ministerial que desarrolla para 2007 el régimen de módulos y el régimen simplificado de IVA. En suma, la regla, como recuerda la Exposición de Motivos del Proyecto de esta Orden Ministerial es que la retención no se empiece a aplicar hasta que haya transcurrido el plazo de renuncia.

Independientemente de esto, el presente Proyecto de Orden Ministerial procede a regular un nuevo modelo 131 de pago fraccionado a cuenta del IRPF correspondiente a actividades económicas que determinen su rendimiento neto en el método de estimación

objetiva, sin que antes se hubiesen clarificado las dudas acerca del momento exacto en que la nueva retención de módulos deba aplicarse.

En cualquier caso, entre los aspectos positivos incorporados al nuevo documento está el hecho de que se puedan deducir las retenciones e ingresos a cuenta soportados en el trimestre por los titulares de las actividades, consignando en el propio modelo el saldo negativo. Si bien esta novedad parece inspirada en la pura lógica, sí tiene algún efecto colateral; los pagos fraccionados de cada uno de los trimestres del mismo ejercicio con relación a las actividades cuyos rendimientos se someten a retención o ingreso a cuenta podrán ser diferentes, lo que impedirá utilizar como medio de pago de la deuda consignada en el impreso 131, el procedimiento de domiciliación bancaria ante las entidades de depósito que prestan el servicio de recaudación. Como consecuencia de ello, la aprobación del nuevo modelo 131 lleva aparejada la fijación de las condiciones para la domiciliación en entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria como medio de pago resultante de los modelos 131 y 310, plenamente válido.

Una segunda cuestión se refiere a la presentación de modelos por medios telemáticos. El Proyecto de Orden actúa con la finalidad de generalizar a todos los obligados las facilidades para esta presentación. Así se recoge en el art 11 del Proyecto de Orden Ministerial. Surge aquí el problema, que necesita de una pronta regulación, de la condición en que actúa el asesor fiscal que presenta estas declaraciones telemáticas. Y se trata de un problema puesto que, a diferencia de lo que ocurre en la presentación de documentos en papel, la presentación telemática exige del asesor la realización de una labor de digitalización del documento que es algo más que la mera actividad del asesor fiscal como intermediario entre el cliente y la Administración. Por eso cabe aclarar si con tal actuación de presentación telemática, el asesor actúa como representante. Y, de paso, clarificar en la propia Ley General Tributaria, y a través de una reforma general, los distintos niveles de representación tributaria con que puede actuar un asesor fiscal.

Por último, se dispone que los modelos 131 y 310 y 130 no incorporarán los datos relativos al domicilio del declarante, aduciendo la Exposición de Motivos, "que estos modelos carecen de trascendencia censal". Sin embargo, a juicio de AEDAF, se trata de una medida para impedir modificar el domicilio fiscal a través de estos formularios. Lo cual no resulta aceptable, porque en materia de domicilio debe prevalecer una regla espiritualista y teleológica, conforme a la cual lo fundamental es garantizar que la Administración conozca el lugar que constituye la sede del sujeto, para, por ejemplo, notificar correctamente. Y si lo fundamental es facilitar que la Administración conozca el domicilio, habrá que admitir que el particular puede comunicarlo por cualquier medio, sin poner cortapisas formalistas. La previsión de no incluir datos relativos al domicilio en estos modelos debe suprimirse. ■

20 de febrero de 2007.